



Bogotá D.C., 24-02-2025 12:48 PM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión **Aviso No. 18 del 25 de febrero del 2025.**
Título Minero No **HJR-08001X**. Proceso de cobro coactivo No **54-2019**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 18** y copia de la **Resolución 74 del 15 de septiembre del 2023** "Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **54-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, adelantado en contra de los señores **EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARAJÓ ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS**, por las obligaciones declaradas en la **Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo del 2014** y **Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre del 2018**, en virtud del contrato de concesión No **HJR-08001X** y se toman otras determinaciones.", con el fin de que sea publicado el día **25 de enero del 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,




LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anejos: **Aviso No.18 del 25 de enero del 2025** y copia de la **Resolución 74 del 15 de septiembre del 2023**.
Copia: "No aplica".
Elaboró: **Jenifer Paola Cudriz Meléndez - Abogada del Grupo de Cobro Coactivo**.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: **24-02-2025 12:48 PM**.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: **Total**.
Archivado en: **Título Minero No. HJR-08001X. Proceso de cobro coactivo No 54-2019**.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1



Recbí 24/02/25



Agencia
Nacional de Minería

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE FEBRERO DEL 2025

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
HJR-08001X	MANUEL ALIRIO NARAJO ESPITIA	19307768	54-2019	SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS. (\$78.267.185) MLCTE, por concepto de canon superficial y multa, más los intereses e indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución 74 del 15 de septiembre del 2023 "Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo 54-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARAJO ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, por las obligaciones declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo del 2014 y Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre del 2018, en virtud del contrato de concesión No HJR-08001X y se toman otras determinaciones."	18

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Asimismo, se indica que contra la Resolución 74 del 15 de septiembre del 2023 no procede recurso, de conformidad con el artículo 836 y 833 -1 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra referido acto, en dos (03) folios de contenido anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Jenifer Paola Cudriz Meléndez

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 74 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 54-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014 y Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 de fecha 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió los siguientes actos administrativos:

RESOLUCIÓN GSC-ZN 0107 DEL 21 DE MAYO 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO HJR-08001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", imponiendo multa a los señores los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.317.657, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN identificado con C.C. 313.767, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS identificado con C.C. 7.306.702, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA identificado con C.C. 19.307.768 y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.313.014, por **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE**, equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014.

RESOLUCIÓN VSC 001287 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HJR-08001X", declarando que los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.317.657, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN identificado con C.C. 313.767, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS identificado con C.C. 7.306.702, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA identificado con C.C. 19.307.768 y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.313.014 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.740.887) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2010, hasta el 18 de febrero de 2011.

CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINTOS VEINTIDÓS PESOS (\$14.290.522) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la

[Firma manuscrita]
AF03-P-005-F016 / V2

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 54-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014 y Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones"

etapa de exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2011, hasta el 18 de febrero de 2012.

QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$15.120.312) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2011, hasta el 18 de febrero de 2013.

QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$15.728.646) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013, hasta el 18 de febrero de 2014.

DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$16.435.701) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014, hasta el 19 de febrero de 2015.

UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.719.117) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012.

UN MILLÓN DÓSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE, correspondiente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente para el año 2014, por concepto de la multa impuesta a través de resolución.

2. Que, la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 16 de junio de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro y la Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, quedó ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2019.
3. Que, mediante Auto No. 252 del 20 de abril de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, avocó conocimiento de las obligaciones declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014, y efectuó cobro persuasivo mediante los oficios ANM Nos. 20181220289401, 20181220289381 y 20181220289391 del 06 de febrero de 2023.
4. Que, mediante Auto No. 328 del 21 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, avocó conocimiento de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, y efectuó cobro persuasivo mediante los oficios ANM Nos. 20191220340761, 20191220340771
5. Que, mediante Auto No. 329 del 21 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.317.657, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN identificado con C.C. 313.767, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS identificado con C.C. 7.306.702, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA identificado con C.C. 19.307.768 y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.313.014, por la suma capital de SETENTA Y OCHO MILLONES DÓSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$78.267.185) ML/CTE, por los siguientes conceptos:

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 54-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014 y Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones"

TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.740.887) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2010, hasta el 18 de febrero de 2011.

CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINTOS VEINTIDÓS PESOS (\$14.290.522) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2011, hasta el 18 de febrero de 2012.

QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$15.120.312) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 201, hasta el 18 de febrero de 2013.

QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$15.728.646) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2013, hasta el 18 de febrero de 2014.

DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$16.435.701) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014, hasta el 19 de febrero de 2015.

UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.719.117) ML/CTE, más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012.

UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente para el año 2014, por no allegar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización, requerido bajo apremio de multa mediante Resolución PARB No. 006 de abril 04 de 2013.

6. Que, mediante Auto No. 334 del 21 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, decretó el embargo de los productos bancarios que se relacionan a continuación:

Titular	C.C.	No. de cuenta	Entidad bancaria
Edilson Hair Rodriguez Salinas	7.317.657	Terminada en 827520	Banco AV. Villas
		Terminada en 826068	

7. Que, el Auto No. 329 del 21 de mayo de 2019 se notificó por correo al titular MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, conforme a lo dispuesto en los artículos 826 y 565 del Estatuto tributario, a través del oficio N° 20221220479181 recibido el 10 de abril de 2022, en la dirección

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 54-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, adelantado en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014 y Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones"

carrera 11 N° 18 A - 86 apto 401 de Fusagasugá, según reporte de la empresa de mensajería Cadena Courier, visible a folio 178 del expediente.

8. Que, el Auto No. 329 del 21 de mayo de 2019, se notificó mediante Aviso No. 64 del 01 de junio de 2022, a los ejecutados EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS a conforme a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario, visible en los folios 179 - 184 del expediente.
9. Que, transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
10. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y verificado el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 54-2019, adelantado en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.317.657, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN identificado con C.C. 313.767, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS identificado con C.C. 7.306.702, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA identificado con C.C. 19.307.768 y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.313.014, en virtud de las obligaciones declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014 y la Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, por la suma capital de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$78.267.185) ML/CTE, por los siguientes conceptos:

- **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$13.740.887) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 19 de febrero de 2010, hasta el 18 de febrero de 2011.
- **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINTOS VEINTIDÓS PESOS (\$14.290.522) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, período comprendido entre el 19 de febrero de 2011, hasta el 18 de febrero de 2012.
- **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$15.120.312) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde el 19 de febrero de 2012, hasta el 18 de febrero de 2013.
- **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$15.728.646) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde el 19 de febrero de 2013, hasta el 18 de febrero de 2014.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 54-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, adelantado en contra de los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo 2014 y Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. HJR-08001X y se toman otras determinaciones"

- **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$16.435.701) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2014, hasta el 19 de febrero de 2015.
- **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.719.117) ML/CTE**, más los intereses que se generen desde el 30 de abril de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012.
- **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) ML/CTE**, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigente para el año 2014, por no allegar soporte de pago por concepto de visita de fiscalización, requerido bajo apremio de multa mediante Resolución PARB No. 006 de abril 04 de 2013.

Lo anterior, más la indexación, intereses, gastos y costas del proceso que se generen, hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes del ejecutado para que una vez identificados, se embarguen y se prosiga con el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas y de las que se llegaren a inscribir.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente se llegaren a constituir dentro del proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.317.657, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN identificado con C.C. 313.767, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS identificado con C.C. 7.306.702, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA identificado con C.C. 19.307.768 y EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS identificado con C.C. 7.313.014 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AYDE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudríz – Abogada Grupo Cobro Coactivo



**Agencia
Nacional de Minería**

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C., 25 de febrero del 2025.

Para notificar la **Resolución 74 del 15 de septiembre del 2023** "Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **54-2019** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, adelantado en contra de los señores **EDILSON HAIR RODRIGUEZ SALINAS, CARLOS ARTURO RAMÍREZ YANQUEN, MARCO FIDEL SÁNCHEZ BURGOS, MANUEL ALIRIO NARAJÓ ESPITIA** y **EDGAR GILBERTO RODRIGUEZ SALINAS**, por las obligaciones declaradas en la **Resolución GSC-ZN 0107 del 21 de mayo del 2014** y **Resolución VSC 001287 del 30 de noviembre del 2018**, en virtud del contrato de concesión No **HJR-08001X** y se toman otras determinaciones.", se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **25 de febrero del 2025**, a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo